

7

77066001 – 01335

Pereira, 08 de abril de 2016.

Doctor
JUAN PABLO GALLO
Alcalde de Pereira
KR 7 18 55
Pereira Risaralda

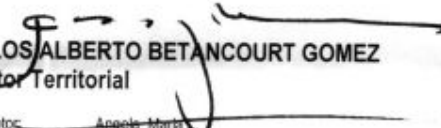
ASUNTO: Cierre Etapa Probatoria y Corre Traslado por el termino de 3 días para alegatos de conclusión

Cordial saludo:

Me permito informarle que mediante auto número 01458 de fecha 08 de abril de la actual calenda, el cual se anexa junto con el presente oficio, se cerró la etapa de pruebas y se concede traslado por el termino de tres (3) días para que presente los alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, advirtiéndole que en el evento de no hacer uso de derecho, el proceso seguirá su curso moral y se harán las notificaciones legales acorde a lo permitido por el artículo 69 del C.P.A.

Lo anterior en armonia con los artículos 65-66-67 y 68 del C.P.A

Atentamente,


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Transcriptor: Angela Maria
Elaboró: Angela Maria L.
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt.

AUTO 01458
(08 de abril de 2016)

El suscrito Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales previstas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 2143 de 2014, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendarado 17 de Febrero de 2015, recibido por la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo en la misma fecha, con radicado interno 0849, la señora **PAULA ANDREA MONCADA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.126.252, en su condición de compañera permanente del señor **JHON JAIME RUA JIMENEZ** (q.e.p.d), pone en conocimiento de este despacho accidente de trabajo mortal sufrido por el señor Rúa Jiménez, quien conducía la volqueta de placas TBC 754 el día en que ocurrieron los hechos, fallecido el 29 de septiembre de 2014 a causa de un desprendimiento de tierra ocurrido en la Escombrera el Otoño, lugar donde se encontraba depositando residuos sobrantes de las obras adelantadas en el Aeropuerto Internacional Matecaña, con el propósito que el Ministerio con las facultades otorgadas en el artículo 4 del Decreto 1530 de 1996, realice la investigación correspondiente para establecer la responsabilidad e imponer las sanciones a que haya lugar. Informa además, que al momento del accidente su compañero permanente se hallaba afiliado a la **ARL MAPFRE** y aporta documento mediante el cual la Apoderada General de la empresa Mapfre Colombia Vida Seguros S.A afirma que *"El concepto técnico sobre origen considero (sic) que NO se trataba de un accidente de trabajo"*. (folios 1 a 23).

Al concluir Averiguación Preliminar, presume la Dirección Territorial Risaralda la existencia de infracción a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que en un accidente de trabajo, ocurrido en desarrollo de actividades propias de la obra *"conformación de terrenos para franjas de pista y zona resa en la cabecera 26 y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira"*, perdió la vida el señor **JHON JAIME RUA JIMENEZ** (q.e.p.d), al parecer, porque no se garantizó la protección a la seguridad y la salud del trabajador y el control eficaz de los riesgos en la Escombrera El Otoño, lugar donde depositaría los materiales sobrantes de la obra *"conformación de terrenos para franjas de pista y zona resa en la cabecera 26 y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira"*; en consecuencia, mediante Resolución No 405 del 20 de agosto de 2015, este despacho ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos a través de Autos expedidos el 08/10/2015, a las siguientes empresas: No. 002811, **RED INTEGRAL NACIONAL NIT 9005514871**, representada legalmente por el señor **HERNAN ALBERTO OSPINA** o por quien haga sus veces, ubicada en la Calle 24 No. 6 – 11 con domicilio en la Carrera 7 No. 26 - 80 de la ciudad de Pereira, teléfono 3354058 – 3350546 celular: 3136570057; No. 002812, **ARL MAPFRE - MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A, NIT 830054904-6**, entidad representada para asuntos judiciales y administrativos por el señor **JUAN CARLOS MOLINA GÓMEZ** o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 7 No. 16-50 Piso 6 en la ciudad de Pereira Teléfono: 3245429; No. 002813, **GUSTAVO ALEXI GONZALEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.859.752, en su condición de Subcontratista del **CONSORCIO JMO 2014 NIT 900727159-8** para el movimiento de tierra y todo lo relacionado con transporte, cargue y descargue de material, quien se localiza en la Calle 20 No. 6-30 Oficina 1406 de la ciudad de Pereira, Teléfono: 3352650; No. 002814, **MUNICIPIO DE PEREIRA**, identificado con **NIT 891.480.030**, representado legalmente por el doctor **ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** o por quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal de la ciudad de Pereira; No. 002815, **JESUS MARIA MARIN ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.215.754, en su condición de Representante legal del **CONSORCIO JMO 2014 NIT 900727159-8**, quien se localiza en la Calle 20 No. 6-30 Oficina 1406 de la ciudad de Pereira, Teléfono: 3352650; y, No. 002816, señora **NORA LUCÍA LÓPEZ AGUIRRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.256.611, quien se localiza en la calle 33Bis No. 3B – 17 piso 2 de la ciudad de Pereira, teléfono 3263818 celular: 3127814585 y/o a través de su apoderada,

doctora Anyela María Toro Cardona, en la Carrera 23 No. 14 – 148 apto 1102 Conjunto Residencial Trilogía, Celular: 3165265035.

A través de Auto No. 3050 del 06 de noviembre de 2015 se decretó la práctica de las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos y a la comprobación de los cargos formulados.

No existiendo necesidad y/o solicitud para practicar otras pruebas, se dispone el Despacho a correr traslado común a los investigados por el término de tres (03) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO. CERRAR la etapa probatoria

ARTICULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a los investigados, por el término de tres (3) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de este auto, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el derecho de defensa y el debido proceso

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Pereira, 08 de abril de 2016.


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Transcribió: Gloria Inés L.
Elaboró: Gloria Inés L.
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	13 de abril de 2016	Número de radicado:	16831
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ		
Descripción o asunto:	INFORME DE AUTO Ns 01458/2016	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva

